



PERÚ

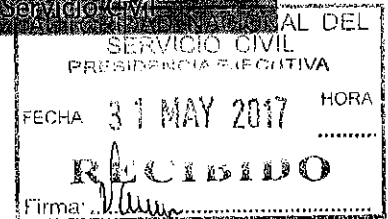
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 506 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios
b) Acumulación de tiempo de servicios como servidor contratado

Referencia : Oficio N° 134-2017-SBPS-PD

Fecha : Lima, **31 MAYO 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana consulta a SERVIR si a los servidores, que ingresaron a laborar como contratados y que luego fueron nombrados, les corresponde el beneficio laboral de asignación por única vez por cumplir 25 y 30 años de servicios del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.



Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios para el Estado

- 2.4 Conforme al artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, entre los beneficios de los servidores de la carrera administrativa se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, la cual se otorga por única vez, en cada caso, por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sobre el reconocimiento del tiempo laborado como servidor contratado

2.5 Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

- Al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15¹ del Decreto Legislativo N° 276.
- En tanto, el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera.

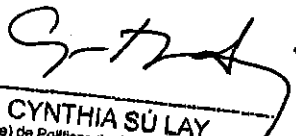
2.6 Cabe precisar que para efectos de dicho reconocimiento de tiempo de servicios prestados como contratado, el servidor contratado debe haber ingresado a la carrera administrativa previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas.

III. Conclusión

Los servidores que hayan ingresado a la carrera administrativa – conforme a los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM – y que tengan previamente tiempo de servicios como contratados, podrán acumular dicho tiempo para efectos del otorgamiento de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

¹ "Artículo 15.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal".